

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la *ley 8.ª del art. 8.º*

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes	3	Un mes	4
Trimestre	8 25	Trimestre	11 25
Seis meses	16 50	Seis meses	22 50
Un año	33	Un año	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 1 de Julio.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general para el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte en 10 de Mayo último, declarando la nulidad del título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1882, serie D, número dieciocho mil trescientos sesenta y dos, extraviado á la Sra. Marquesa viuda de Villadarias, y disponiendo la expedición de otro título de igual deuda, serie y número, por duplicado, de la emisión corriente, á favor de la interesada, y la consulta formulada por V. I. sobre la conveniencia de que al autorizar á esa Dirección general, para emitir el mencionado título, se declare, con carácter general, que no es necesaria la autorización ministerial para emitir, en cumplimiento de sentencias de los Tribunales competentes, y por duplicado, títulos de la Deuda pública en sustitución de los que hayan sido destruidos ó robados, ó hayan sufrido extravío, porque esa emisión no implica el reconocimiento de nuevos créditos, ni aumenta ó altera el capital de la deuda emitida ya, puesto que aquella no tiene más a'cance que el de sustituir un signo por otro y porque habiendo

se exceptuado de la mencionada autorización, por el caso 4.º del art 3.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1889, la emisión por conversión de títulos que deba hacerse, en cumplimiento de sentencias del Tribunal Contencioso administrativo, no parece lógico que deba sujetarse á aquella formalidad el cumplimiento de las sentencias de los Tribunales ordinarios, si el Abogado del Estado no ve inconveniente ni riesgo de que puedan perjudicarse los intereses de la Hacienda pública en cumplirlas;

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto por V. I., se ha servido autorizarle para hacer, desde luego, la emisión del título duplicado, serie D, número dieciocho mil trescientos sesenta y dos, en sustitución del de igual clase y número extraviado á la Sra. Marquesa viuda de Villadarias, de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; declarando al propio tiempo, y con carácter general, que no es necesaria la autorización ministerial para emitir, en cumplimiento de sentencias de los Tribunales competentes, y por duplicado, títulos de la Deuda pública en sustitución de los que hayan sido destruidos ó robados, ó hayan sufrido extravío.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, devolviéndole el expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1904.—Osma. Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(Gaceta, del día 28 de Junio.)

Ministerio de la Gobernación

Inspección general de Sanidad interior

Como resolución de la consulta formulada por el Alcalde de Puertolla-

no, en esa provincia, acerca de si corresponde al dueño ó al arrendatario del establecimiento de baños de la localidad designar el Médico de aguas minerales habilitado que haya de dirigirle en la corriente temporada; la época en que debe hacerse esa designación; si pueden modificarse por las estipulaciones del contrato entre el propietario y el Médico, los derechos y deberes que respectivamente les confieren ó imponen los Reglamentos sanitarios y la forma de proveer las direcciones balnearias vacantes en el caso de que no dispongan los dueños del Establecimiento de Médicos habilitados que quieran desempeñarlas:

Vistos el Reglamento de baños; a Instrucción general de Sanidad, señaladamente en sus artículos 163, 166 171 y 178; y las Reales órdenes de 22 de Febrero último y 14 del corriente; esta Inspección general se ha servido declarar:

1.º Que en las vacantes á que se refiere el art. 163 de la Instrucción citada, el derecho de designar Médico habilitado para la dirección de un balneario, corresponde siempre al dueño ó á los dueños de los establecimientos que constituyen el balneario oficial, ajustándose á lo determinado en la Real orden de 14 del corriente, pudiendo sólo utilizar esa facultad los arrendatarios cuando se les haya hecho expresada delegación por los dueños y á nombre de éstos.

2.º Que hasta que se constituya el Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados, previas la declaración de la legalidad de las oposiciones verificadas y la publicación de la lista de los individuos que hayan de formarle en cumplimiento de lo que preceptúan el art. 166 de la Instrucción y el párrafo 13 de la Real orden de 22 de Febrero último, no habrá medios hábiles para que los dueños de

establecimientos balnearios puedan hacer eficazmente la designación que autoriza el artículo 163, correspondiendo hasta entonces á la Inspección general de Sanidad, con arreglo al art. 31 de la Instrucción precitada, proveer en interinidad las direcciones vacantes como determinan los artículos 41 y 66 del Reglamento de baños.

3.º Que una vez constituido el Cuerpo, como queda expresado, esta Inspección general proveerá, en cumplimiento de la Real orden de 14 del corriente, las direcciones facultativas de todos los balnearios que no se desempeñen por un Médico Director en propiedad, para las que no se haya propuesto, por quien corresponda, en tiempo y forma el Médico habilitado que haya de ejercerla, utilizando al efecto las facultades que le otorgan el art. 167 de la Instrucción y los 41 y 66 del Reglamento de baños.

4.º Que las estipulaciones de los contratos que se otorguen entre los dueños de los balnearios y los Médicos habilitados, no pueden alterar las prescripciones de la Instrucción de Sanidad y el Reglamento de baños que afectan al servicio público.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del Alcalde de Puertollano y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 25 de Junio de 1904.—El Inspector general, Eloy Bejarano.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

(Gaceta, del día 30 de Junio.)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1780

Vista la comunicación de esa ordenación en súplica de que haciendo

uso de las facultades que me confiere el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903, autorice se lleven á efecto las formalizaciones oportunas para reintegrar á los Ayuntamientos de los anticipos realizados para abono de gastos de los correccionales de Córdoba y Lucena, servicio de bagajes y devengos de nodrizas:

Resultando que los mencionados anticipos han sido hechos á calidad de reintegro y á compensar por débitos de contingente provincial:

Considerando que de no concederse la autorización solicitada se dificultaría la formación de los presupuestos adicionales arrastrando en ellos sumas que en realidad han sido percibidas por los interesados y ha de consignarse en el provincial, en resultas ingresadas iguales cifras por débitos de los Ayuntamientos que no pueden perseguirse por la vía de apremio en razón á que representan descubiertos que no puede exigirse se salden en efectivo, sino simplemente anticipos pendientes de formalización:

Considerando que la autorización que se solicita no perjudica ni posterga á las demás obligaciones del presupuesto provincial que puedan pasar á resultas, y á que los pagos que han de realizarse se han de cubrir con ingresos que no pueden destinarse á otro objeto que al reintegro de los ya mencionados anticipos.

He acordado conceder dicha autorización y que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL, y al comprobante de esta publicación y al texto íntegro de aquella habrá de acompañarse el libramiento excoceptuado para legitimar el pago, dando cuenta al Ministerio de la Gobernación de esta resolución.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 28 de Enero de 1903.

Córdoba 30 de Junio de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO Y TRIVIÑO.

Circular núm. 1758

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de La Rambla, Montilla, Castro del Río y Priego de Córdoba, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.^a En los días 5 y 6 del próximo mes de Julio, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de La Rambla que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la

oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1 y una serie de 2 kilogramos de latón. Aparatos de pesar: 2 balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.^a Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se continuará en el resto del partido judicial de La Rambla, en el orden siguiente: Montemayor, Fernán Núñez, La Victoria, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella y Montalbán.

3.^a Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierran sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que aun siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.^a Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcio-

nario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.^a Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

6.^a En los días 18, 19 y 20 del próximo mes de Julio, se efectuará la contrastación en el partido judicial de Montilla.

7.^a En los días 29, 30 y 31 del mismo mes de Julio, se verificará la contrastación en Castro del Río y, una vez terminada, en Espejo.

8.^a En los días 9, 10 y 11 del mes de Agosto, se procederá á la contrastación en Priego de Córdoba y, una vez terminada, en Almedinilla, Fuente Tójar y Carcabuey.

En todos estos partidos judiciales se atenderán estrictamente á las prescripciones anteriormente indicadas para el partido judicial de La Rambla.

Córdoba 28 de Junio de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO.

Ayuntamientos

MONTALBAN

Núm 1761

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Febrero y Marzo últimos, que forma el Secretario que suscribe de acuerdo y para los efectos del artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Mes de Febrero

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del Alcalde don Eduardo Sillero del Río.

Acuerdos adoptados:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Cumplimentar las disposiciones oficiales.

Dar cuenta de no haberse presen-

tado reclamación alguna, durante su exposición al público, contra las listas de vecinos contribuyentes, de las cuales han de salir, previo el correspondiente sorteo, los vocales asociados de la Junta municipal.

Dividir en cuatro secciones este término municipal, para los efectos de dicho sorteo, y que este tenga lugar con todas las formalidades de la ley, el día 15 del corriente.

Aprobar las cuentas mensuales de la administración municipal de consumos y arbitrios, respectivas á Enero ú timo.

Verificar la distribución de fondos para gastos del presente mes, y autorizar al Alcalde presidente para la ordenación de pagos.

Y quedar enterado el Ayuntamiento del arqueo de fondos efectuado el día 31 de Enero ú timo.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del primer Teniente Alcalde don Cristóbal Huertas Pino.

Acuerdos adoptados:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Cumplimentar las disposiciones oficiales.

Conceder dos meses de licencia, para que atienda al restablecimiento de su quebrantada salud, al Alcalde presidente don Eduardo Sillero del Río.

Y formar las propuestas en lista que preceptúa el art. 4.^o del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902, la cual se elevará al señor Gobernador civil de la provincia con el objeto de que, una vez designados los respectivos vocales por dicha superior autoridad, se proceda á la reorganización de esta Junta local de primera enseñanza.

Sesión extraordinaria del día 15

Presidencia del primer Teniente Alcalde don Cristóbal Huertas Pino.

Acuerdos tomados:

Proceder, como así se verificó, al sorteo de los vocales que con el Ayuntamiento han de constituir la Asamble municipal en el presente año.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del primer Teniente Alcalde don Cristóbal Huertas Pino.

Acuerdos adoptados:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Cumplimentar las disposiciones oficiales.

Nombrar Médico para el reconocimiento de mozos del reemplazo actual y revisiones al Licenciado en Medicina y Cirugía don Olegario Pérez Caballero, por resultar incompatible el titular de esta villa.

Nombrar tallador para los mozos de dicho reemplazo á don Juan López Márquez.

Invitar al segundo Teniente de la reserva retribuida don José Onieva Parreño, residente en esta localidad, para que presencie la talla de expresados mozos.

Designar á los mozos del actual reemplazo y padres de otros que han de informar como testigos en los distintos expedientes justificativos de

familia y pobreza que habrán de ins-
truirse.

Excitar el celo de todos los emplea-
dos de esta administración municipal
de consumos y arbitrios para que re-
doblen la vigilancia y cumplan con
asiduidad y exactitud las obligacio-
nes que tienen encomendadas, á fin
de procurar los mayores rendimien-
tos posibles.

Y, por último, se dió conocimiento
á la Corporación de haberse hecho
cargo de la Alcaldía el primer Ten-
iente que preside, á consecuencia
de haber principiado á hacer uso de
la licencia que le ha sido concedida
por enfermo el Alcalde presidente.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del primer Teniente Al-
calde don Cristóbal Huertas Pino.

Acuerdos adoptados:

Aprobar el acta de la sesión ante-
rior.

Cumplimentar las disposiciones ofi-
ciales.

Y aprobar los pagos efectuados du-
rante el mes.

Mes de Marzo

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del primer Teniente Al-
calde don Cristóbal Huertas Pino.

Acuerdos adoptados:

Aprobar el acta de la sesión ante-
rior.

Cumplimentar las disposiciones ofi-
ciales.

Aprobar las cuentas de recauda-
ción y gastos de la administración de
consumos y arbitrios, respectivas á
Febrero último.

Aprobar igualmente la distribu-
ción de fondos para gastos del pre-
sente mes, autorizando al Alcalde pa-
ra la correspondiente ordenación de
pagos.

Y quedar enterada la Corporación
del arqueo de fondos de 29 de Febre-
ro último.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del primer Teniente Al-
calde don Cristóbal Huertas Pino.

Acuerdos adoptados:

Aprobar el acta de la sesión ante-
rior.

Cumplimentar las disposiciones ofi-
ciales.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia del primer Teniente Al-
calde don Cristóbal Huertas Pino.

Acuerdos adoptados:

Aprobar el acta de la sesión ante-
rior.

Cumplimentar las disposiciones ofi-
ciales.

Y que se proceda por administra-
ción á la limpieza de los tejados y á
practicar otros pequeños reparos en
los edificios que posee este Ayunta-
miento.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del primer Teniente Al-
calde don Cristóbal Huertas Pino.

Acuerdos adoptados:

Aprobar el acta de la sesión ante-
rior.

Cumplimentar las disposiciones ofi-
ciales.

Abonar con cargo al respectivo ca-

pítulo y artículo del presupuesto, los
gastos que ocasione la salida en pro-
cesión de la Virgen de la Caridad.

Nombrar comisionado para que
acompañe á los mozos del actual
reemplazo y revisiones y conduzca la
documentación correspondiente á don
Juan Castellero Pérez, al que le serán
reintegrados los gastos que se le ori-
ginen en el viaje.

Prescindir de nombrar delegado
que represente á este Ayuntamiento
en el acto de revisar la Comisión
mixta las excepciones y exenciones
otorgadas á los mozos del actual
reemplazo y revisiones de los tres
reemplazos anteriores.

Declarar prófugo al mozo núm. 4
del alistamiento de este año, Juan
Plantón Reyes, por no haberse pre-
sentado á ninguno de los actos que la
ley de Reemplazos determina, apesar
de haber sido citado previamente pa-
ra todos en la forma que referida ley
establece.

El precedente extracto fué aproba-
do por el Ayuntamiento en la sesión
ordinaria celebrada el día 7 de Mayo
anterior.

Montalbán 27 de Junio de 1904.—
El Secretario, José González.—Visto
bueno: El Alcalde, Eduardo Sillero.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1771

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de
instrucción de este partido.

Por virtud de este edicto se cita y
llama á Antonio Gómez, de esta ve-
cindad, de profesión braçero, con do-
micilio en la calle Juan Bázquez, nú-
mero cincuenta y tres, cuyo segundo
apellido y demás circunstancias per-
sonales, así como su actual paradero
se ignoran, para que en el término
de diez días, que empezarán á correr
y contarse desde la inserción del pre-
sente en el BOLETIN OFICIAL de esta
provincia y *Gaceta de Madrid*, se
presente en la cárcel de este partido
para ser oído en la causa que se ins-
truye sobre atentado á un agente de
la autoridad, bajo apercibimiento que
de no verificarlo le parará el perjui-
cio que haya lugar con arreglo á la
Ley.

Al propio tiempo se ruega y encar-
ga á todas las autoridades tanto civi-
les como militares é individuos de la
policía judicial de la Nación, practi-
quen diligencias en busca de dicho in-
dividuo y en su caso procedan á su
detención, constituyéndolo en la cár-
cel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Lucena á veinte y ocho de
Junio de mil novecientos cuatro.—An-
tonio de la Vega.—El actuario, Pedro
Romero

BAENA

Núm. 1772

Don Francisco Alcalá y Frias, Juez interino
de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: que en
el pueblo de Luque y por la Guardia
civil del puesto de dicha villa fueron
detenidos cuatro individuos llamados
Manuel Blanco Ballesteros, Bernardo

Sánchez Fuentes, Francisco Gata Lu-
que y Francisco Hernández Rosa (a)
Paquito, ocupándosele á éstos dos úl-
timos dos mulas de las señas que á
continuación se expresarán, las cuales
dicen que las hurtaron en unas tier-
ras próximas á Castro del Río, donde
estaban á prado con un burro rucio,
mediano, aparejadas y trabadas, una
de ellas con una soga de esparto y la
otra suelta, sin que nadie estuviera á
su cuidado, por lo que ignoran qu é-
nes sean sus dueños; en cuya virtud
se publica este anuncio para que los
que se crean como tales comparezcan
en este Juzgado dentro del término de
diez días, á contar desde su publica-
ción en la *Gaceta de Madrid*, con ob-
jeto de reconocer dichas caballerías y
hacerle entrega de ellas, caso de ser
de su propiedad.

Dado en Baena á veinte y siete de
Junio de mil novecientos cuatro.—
Francisco Alcalá.—El actuario, José
Santano.

Señas de las caballerías

Una mula castaña, con lunares
blancos en los costillares, cerrada y
rayana á la marca.

Otra mula negra, pelo tostado del
trabajo, más gorda que la anterior,
con un lunar blanco en el costillar
derecho, sobre el cuadril, y cerrada.

MOTRIL

Núm. 1773

Don Ricardo de Rojas y Cortés, Juez mu-
nicipal suplente de esta ciudad é interino de
primera instancia de la misma y su par-
tido.

Hago saber: que en cinco del ac-
tual se incoó en este Juzgado, por la
Escribanía del que refrenda, causa
criminal de oficio á consecuencia de
haberse encontrado en el sitio y sima
de la Dehesilla, pago del barranco
del Cristo y era de San Antonio, el
cadáver de un joven como de veintidós
á treinta años de edad, de estatura
mediana, en un estado de descompo-
sición muy avanzado, encontrándose
su semblante completamente desfi-
gurado y negro, haciendo imposible
su identificación: su pelo es castaño
claro, la parte lateral derecha de la
cara se encontraba muy aplastada y
deforme, las extremidades apergamina-
das ó más bien momificadas, pre-
sentando en la parte inferior de la re-
gión occipital, en su parte media y
cerca de la articulación con el atlas,
un agujero de más de un centímetro
de diámetro, redondeado, interesando
todo el espesor del mencionado hueso,
producido al parecer por un proyec-
til disparado con arma de fuego que
fracturando los huesos de la base del
cráneo salió por la nariz, destrozán-
dola.

Debió sufrir además grandes gol-
pes con instrumento contundente muy
duro, que le fracturó los huesos de la
parte lateral derecha de la cara y bó-
veda craneana, después de muerto,
para desfigurarlo, y su muerte debió
ocurrir hace tres ó cuatro meses.

Vestía: pantalón de paño oscuro
gris de clase regular y en regular
uso, chaleco de astracán negro con
botones de igual color, y forro oscuro

de tela de algodón y remiendos tela
de algodón color rosa á cuatros y su-
jeto por detrás con un cordón; ameri-
cana de tela algodón color gris oscu-
ro con forros á cuadros blancos, en-
carnados y morados, con dos bolsillos
exteriores y uno interior, estando el
chaleco bastante usado y la america-
na menos que las anteriores prendas,
y de confección y clase más inferior,
estando también remendada con tela
distinta de la del forro.

Tenía además un cinturón de doce
centímetros de ancho de tejido de al-
godón fuerte con pequeños cuadros y
listas, con ribetes de badana y con un
adorno en forma de corazón, en uno
de sus lados, con cuatro hebillas y
sus correspondientes correas para
abrocharlo.

Debajo del chaleco tenía escondi-
do un sombrero arrollado y doblado,
y de los conocidos por hongos, forma
moderna, ala recogida, con varios
pespuntes, color avellana claro, sin
forro, manchada la badana interior,
y en la que no se distingue marca al-
guna, su calidad de buena clase y en
buen uso, au que manchado, con cin-
ta de seda del mismo color; camisa
de franela de algodón, fondo color ro-
sa, con listas, formando pequeñas ho-
jas y flores de color encarnado y
azul, puños pequeños como para pos-
tizos, sin tener éstos; botanadura de
pasadores de hueso y níquel, indistin-
tamente y uno solo dorado, siendo al
parecer la primera postura de ella.

Debajo de la camisa llevaba cami-
seta y calzoncillo de punto de al-
godón, fondo blanco con listas verdes;
debajo de éstos, otra camiseta y pan-
talón de clase afelpada en buen uso y
de los mismos colores que los anterio-
res.

A raíz del pecho y bajo la última
camiseta, tenía pendiente del cuello y
sujeto con un cordón de algodón una
especie de amuleto de unos diez cen-
tímetros de largo por uno también de
ancho y envuelto en algodón.

En los bolsillos del chaleco se le
encontró una moneda de dos cénti-
mos y otra de bronce con busto é ins-
cripciones en su orla, de letra roma-
na, teniendo en el reverso una forma
humana más borrosa que la del an-
verso.

En los de la americana se le encon-
tró un paquete de carbón molido, otro
con hojas y restos de flores y otros
dos con polvos blancos, un pedazo de
azufre, una lendrera de asta bastante
usada, un llavín, un guante de cabri-
tilla negro con labor ó cadeneta de
seda en el dorso, con dos botones ó
broches dorados en los que se lee la
marca A. Rivas (Granada), muy
arrugado y usado; otro guante de
cabritilla blanco, con bordados ó la-
bores de seda del mismo color, con
tres botones y sin señal ni marca al-
guna y al parecer de señora.

Un trozo de carta de la que solo
puede leerse: Sr. D. Joaquín Ruiz,
Loja diez y nueve de Diciembre de mil
novecientos tres. Muy señor mio y
apreciable amigo. En conversación que
he tenido con un amigo éste me dice que
tie (falta un trozo) V. muchas docenas

de bolsas y de (ininteligible) y ponen la pólvora al precio (ininteligible) reales docenas con la esperanza de consumir á V. algunas docenas (aquí falta la parte que siguiera á la citada carta.)

También se le encontró un pañuelo de seda nuevo, sin tener hecho el dobladillo, al parecer de señora, fondo blanco, cenefas con once listas pequeñas negras, y en el fondo ramitos de flores verdes y encarnadas, presentando en el centro una abertura redondeada y quemada al parecer por el disparo.

Un trozo de ligas clase inferior.

Y coincidiendo que en los meses de Septiembre y Octubre últimos y en los primeros días del de Febrero del corriente año, se hospedase en el cortijo del Hoyón, término de Vélez Benaudalla, propiedad del procesado José Lorenzo Rodríguez (a) *Cejas blancas*, un joven desconocido como de veintidós años, de estatura regular, pelo castaño claro, apuntándole el bozo, vestido con pantalón de paño color amarillo, con listas á lo largo de seda y lana, chaqueta corta y chaleco de astracán negro, camisa blanca, con un pañuelo de seda de corbata, con listas blancas y encarnadas, botillos de becerro con la piel vuelta.

Decía llamarse, según unos, Juan Rodríguez, y según otros, Juan Francisco Peña Ramos, natural de Turón y vecino de Córdoba, que carecía de padre y tenía madre y hermana con las que vivía en dicha ciudad.

Que era relojero y había sido pañero y contrabandista. Y como no ha podido identificarse el cadáver y se presume pueda ser el joven que estuvo en el cortijo del Hoyón, cuyas señas quedan descritas, por el presente se hace saber que el que tenga conocimiento de la desaparición de su domicilio de alguna persona cuyo paradero actual se ignore, ponga el hecho en conocimiento del Juzgado de su domicilio con expresión detallada de las señas del ausente, circunstancias personales del mismo, nombre de sus padres y pueblo de su naturaleza, entregando á ser posible fotografías para poder comprobar en este Juzgado, con los testigos que vieron al joven que residió en el cortijo del Hoyón, si concuerdan ó no con las señas del mismo; pues en así hacerlo auxiliarán de una manera eficazísima la acción de la justicia.

Dado en Mestral á treinta de Mayo de mil novecientos cuatro.—Ricardo Rojas y Cortés.—Por su mandado, Evaristo Cabrera.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1774

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y prisión en la cárcel de este partido, á mi disposición, del procesado Francisco Galindo Balcastro, vecino de Alcaudete, cu-

yo paradero actual, circunstancias y señas se ignoran.

Al propio tiempo se cita y llama á dicho procesado para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto de caballerías, de cuyo hecho aparece ser autor; apercibiéndole de que si no comparece ni es habido se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Priego de Córdoba á veinte y cinco de Junio de mil novecientos cuatro.—Julio Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Francisco del Puerto.

CÓRDOBA

Núm. 1775

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de una burra rucia azulada, de cinco años, muy grande, delgada, con hierro confuso y rastra macho, rucio, y un burro negro, de tres á cuatro años, capón, mediano, con hierro confuso en la nariz, propios de don Ricardo de la Torre y Gento, que fueron sustraídos el día veinte y tres de Mayo último, del corral número veinte y dos, en el real de la feria de esta ciudad; y á la captura del autor ó autores de la sustracción, poniendo unas y otros, caso de ser habidos, á mi disposición, así como las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á treinta de Junio de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

Núm. 1776

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto Alonso Pareja Saraque, de veinte y nueve años, soltero, hijo de Gabino y de Dolores, natural de Santa Cristina, sin vecindad fija, jornalero, sin instrucción y cuyas señas después se expresarán, el cual se fugó de la cárcel de esta capital, en la madrugada del cinco del actual; á fin de que dentro de dicho término, comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que si nó lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación y de mi parte les pido y en cargo procedan á la busca y captura de dicho procesado, el que caso de ser habido, será puesto á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Junio de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas del procesado

Estatura alta, mediano en carnes, color blanco, ojos azules, pelo y barba rubia, nariz y boca regular y viste al estilo del país.

AGUILAR

Núm. 1777

Don Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, requiero á las autoridades así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de la caballería que se reseñará, y captura de las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición, remitiéndolos en su caso á mi disposición. Pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en el sumario que instruyo por el hurto de dicho semoviente, como de la propiedad de Francisco Mármol Mata, de estos vecinos, la tarde del diez y ocho del actual en el paraje nombrado La Atalaya, de este término.

Dado en Aguilar á veintiocho de Junio de mil novecientos cuatro. Diego Díaz Caro. El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería

Una burra negra, mediana, quebrada de las patas, de quince á diez y seis años, la hombrillera derecha dañada.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. La Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los pe-

riódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sino que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

JUSTIFICANTES

de revista.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Modelación impresa

para las operaciones de quintas.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.